

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

3200 *Resolución de 20 de febrero de 2015, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se convocan subvenciones correspondientes a 2015 para el impulso de las redes de «business angels».*

Dada la significación que revisten las pequeñas y medianas empresas en el tejido productivo, facilitar la financiación de proyectos innovadores de aquellas con alto potencial de crecimiento y de generación de empleo es una condición precisa para mejorar la competitividad de la economía española.

Sin embargo, en un número muy elevado de casos, las pequeñas y medianas empresas encuentran fuertes dificultades para acceder a la financiación necesaria para desarrollar ese tipo de proyectos a través de las entidades financieras, e incluso a través de los principales agentes que operan en el sector del capital riesgo, los fondos de inversión, etc. La financiación procedente de todos esos agentes en el ámbito del «capital semilla» y en el de proyectos innovadores resulta a veces insuficiente, lo que dificulta en un amplio colectivo de PYMES el necesario despliegue del potencial innovador existente, especialmente en el caso de las de reciente creación.

Los «business angels», o inversores privados de carácter informal, se sitúan normalmente en el entorno territorial próximo de las empresas necesitadas de esa financiación, por lo que su papel resulta a menudo decisivo en las primeras fases de desarrollo de ese tipo de empresas y de proyectos. Además, en muchos casos, contribuyen con otros elementos adicionales a lo que es la estricta aportación financiera, como son su experiencia profesional, el acceso a sus redes de relaciones, su conocimiento y contactos que, con frecuencia, resultan determinantes para el éxito de un proyecto empresarial. Estas inversiones suelen ejercer, además, un efecto «llamada» para atraer financiación adicional procedente de otras fuentes para los proyectos en que se ha producido previamente la inversión del «business angels».

A la importancia de este tipo de agentes de financiación han sido sensibles las instituciones comunitarias. Así, el Programa Marco para la Competitividad y la Innovación de la Comisión Europea para el período 2007-2013 considera que el apoyo a esta fórmula de financiación constituye un importante eje de actuación de la política a seguir por los gobiernos en el ámbito de sus programas de apoyo a las prácticas innovadoras empresariales y, especialmente, de las pequeñas y medianas empresas.

En este contexto, el apoyo a las redes «business angels» que actúan como puntos de encuentro y de ajuste entre la oferta y la demanda de capital entre inversores y emprendedores, resulta determinante para la promoción de este tipo de inversión privada.

El programa de impulso de las redes de «business angels» pretende apoyar y dar visibilidad a las redes de «business angels» que presten servicios de calidad, de forma transparente y regular, tanto a emprendedores como a inversores, con el objetivo último de ampliar y facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a nuevas fuentes y modalidades de financiación.

Conforme se dispone por el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio y la iniciación se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden ITC/860/2010, de 29 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras, el régimen de ayudas y la gestión de medidas del programa de impulso a las redes de «business angels» («Boletín Oficial del Estado» núm. 84, de 7 de abril), modificada por la Orden IET/937/2013, de 22 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 128, del 29), establece las bases reguladoras, el régimen de ayudas y la gestión

de medidas del programa de impulso a las redes de «business angels». El apartado duodécimo 1 de la mencionada orden establece que las ayudas en ella reguladas se convocarán mediante resolución del titular de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

La presente resolución se dicta conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Orden ITC/860/2010, de 29 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras, el régimen de ayudas y la gestión de medidas del programa de impulso a las redes de «business angels», modificada por la Orden IET/937/2013, de 22 de mayo.

De acuerdo con lo anterior, resuelvo:

Primero. *Objeto.*

1. Mediante la presente resolución se realiza la convocatoria de ayudas para el impulso de las redes de «business angels» correspondiente al ejercicio 2015.

2. Las actuaciones susceptibles de financiación en el marco de esta convocatoria serán aquellas dirigidas a favorecer la creación de nuevas redes de «business angels» así como el desarrollo de las actividades de prestación de servicios realizadas bien por nuevas redes o por ya existentes, contribuyendo a la profesionalización y regularización de las actuaciones de intermediación que realizan entre pequeñas y medianas empresas necesitadas de capital para desarrollar proyectos de innovación y los «inversores de proximidad» o «business angels» potencialmente interesados en la financiación de dichos proyectos.

Las ayudas otorgadas revestirán la forma de subvenciones.

3. Sin perjuicio de lo que en particular se establece en la presente resolución, ésta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Orden ITC/860/2010, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» núm. 84, de 7 de abril), modificada por la Orden IET/937/2013, de 22 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 128, del 29).

Segundo. *Condiciones y finalidad de la ayuda.*

1. Las actuaciones susceptibles de financiación en el marco de esta convocatoria serán:

a) Actuaciones relacionadas con el funcionamiento general de las redes de «Business angels» entendiéndose por tal las actividades de prestación de los servicios de información, difusión, intermediación, análisis de proyectos y aquellos otros que resulten precisos para favorecer la aportación de recursos financieros a proyectos empresariales innovadores.

b) Actuaciones dirigidas a la creación y puesta en marcha de nuevas redes de «Business angels», entendiéndose como tal las actividades relacionadas con la contratación de personal especializado, creación de la estructura organizativa y captación de inversores, entre otras.

2. Estas ayudas se otorgan de conformidad con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107.1 y 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (Diario Oficial de la Unión Europea, L 352, de 24 de diciembre del 2013).

3. El régimen de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, y objetividad.

Tercero. *Financiación e intensidad de ayuda.*

1. La financiación de las ayudas contempladas en esta convocatoria será de una cuantía máxima estimada de 1.000.000,00 euros que se imputarán a la aplicación

20.16.433M, conceptos 75702, 77702 y 78702 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 con la siguiente distribución estimativa por conceptos y por actuaciones:

Aplicación presupuestaria	Cuantía actuaciones apartado 2.1.a) (Funcionamiento) - Euros	Cuantía actuaciones apartado 2.1.b) (Creación) - Euros
20.16.433M.75702	253.500,00	136.500,00
20.16.433M.77702	182.000,00	98.000,00
20.16.433M.78702	214.500,00	115.500,00

Se podrá aplicar fondos remanentes de una aplicación a otra de las indicadas en este apartado. Se podrán aplicar los remanentes de los importes destinados para las ayudas previstas en el apartado segundo.1.b) a las actuaciones previstas en el apartado segundo.1.a) y viceversa.

La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

2. No obstante, el importe de los créditos disponibles máximos estimados podrán incrementarse de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la de la concesión de la subvención.

3. Para el desarrollo de las actividades descritas en el apartado primero de esta resolución podrá subvencionarse hasta un 60 por 100 de los gastos considerados subvencionables con un máximo de 50.000 euros.

La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, conforme a lo dispuesto en el apartado Décimo de la Orden ITC/860/2010, de 29 de marzo.

4. Sin perjuicio de lo anterior, será posible la acumulación de otras ayudas públicas para la misma actuación subvencionada, salvo si tal acumulación condujera a una intensidad de aquella superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en la reglamentación comunitaria o en una decisión adoptada por la Comisión Europea. En el caso de otras ayudas de «mínimis» concedidas a la misma entidad, las ayudas acumuladas no podrán superar durante un período de tres ejercicios fiscales el límite de 200.000 euros, conforme establece el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107.1 y 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de «mínimis».

5. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado anterior, se exige a los solicitantes una declaración responsable acerca de todas las ayudas públicas que tengan concedidas o solicitadas para esta misma acción, así como de las ayudas de «mínimis» recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. Asimismo el solicitante deberá comunicar las ayudas que haya obtenido o solicitado para las actuaciones reguladas por esta resolución en cualquier momento ulterior a la presentación de la solicitud de ayuda a este programa, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida, o podrá dar lugar incluso a la supresión de la ayuda concedida, a la renuncia, o al desistimiento de la ayuda solicitada.

6. Cuando en la financiación de una o varias de las ayudas contempladas en esta resolución concurrieran, junto con el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, otras Administraciones públicas en calidad de cofinanciadoras de las mismas, su financiación

conjunta por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en ningún caso podrá superar el 90 por 100 de la financiación pública total que reciban.

Cuarto. Requisitos para solicitar la subvención y ser beneficiario.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas las entidades definidas en este apartado que no se encuentren incurso en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se podrán considerar como beneficiarias:

a) Las entidades con participación mayoritaria de capital público autonómico, cuyo objeto social sea la realización de las actividades específicas de una red de «business angels». También podrán serlo aquellas que presten servicios de apoyo a las PYME con el objeto de mejorar el tejido empresarial e impulsar su competitividad, tales como asesoría, formación, apoyo a la creación de empresas, tutorización del plan de negocio y asesoramiento en general al proyecto empresarial, entre otros.

b) Las entidades privadas con fin de lucro y con personalidad jurídica propia, cuyo objeto social sea la realización de las actividades específicas de una red de «business angels». También podrán serlo aquellas que, con un objeto social más amplio, acrediten que, entre las diferentes actividades que desarrollan, realizan las que resultan propias de una red de «business angels» a fin de favorecer la aportación de recursos financieros a proyectos emprendedores mediante la realización de las tareas de información, difusión e intermediación que resultan precisas para tal fin.

c) Las entidades sin ánimo de lucro, privadas, o públicas de carácter autonómico, y con personalidad jurídica propia, cuyo objeto social sea la realización de las actividades específicas de una red de «business angels». También podrán serlo aquellas que presten servicios de apoyo a las PYME con el objeto de mejorar el tejido empresarial e impulsar su competitividad, tales como asesoría, formación, apoyo a la creación de empresas, tutorización del plan de negocio y asesoramiento en general al proyecto empresarial, entre otros.

Quedan excluidos de la condición de beneficiarias las entidades que desarrollen las actividades previstas en el artículo 1 del Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107.1 y 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis y, en especial, las empresas en crisis entendiéndose por tal lo establecido en el artículo 1.7 del Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis, actuales artículo 107, apartado 1, y artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente (Reglamento general de exención por categorías. «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 214, de 9 de agosto de 2008). Igualmente, no podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

Quinto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Según lo previsto en el apartado duodécimo de la Orden ITC/860/2010, de 29 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras, el régimen de ayudas y la gestión de medidas del programa de impulso a las redes de «business angels», modificada por la Orden IET/937/2013, de 22 de mayo:

1. Será competente para la instrucción y ordenación de los procedimientos de concesión de subvenciones contemplados en esta resolución, la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, que podrá delegar dicha competencia.

2. Será competente para valorar la solicitud de ayuda y elevar la propuesta de concesión a través del órgano instructor, en los términos previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como órgano colegiado, una comisión de evaluación que estará presidida por el titular de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa e integrada por:

- a) El titular de la Subdirección General de Apoyo a la PYME, que actuará como vicepresidente y podrá sustituir al presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- b) Un vocal del gabinete técnico de la Secretaría General de Industria y de la PYME.
- c) Un vocal de la Empresa Nacional de Innovación (ENISA).
- d) Un vocal por cada una de las subdirecciones generales de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Los vocales señalados desempeñarán un puesto de trabajo administrativo de, al menos, nivel 30 o, en su caso, un puesto asimilable.

Actuará como Secretario, con voz y voto, un funcionario de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

3. Será competente para la resolución de los procedimientos de concesión de las subvenciones contempladas en esta resolución, el Ministro de Industria, Energía y Turismo, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.

4. Para la gestión de las subvenciones se podrá contar con entidades colaboradoras que recibirán de los beneficiarios la justificación de los gastos y efectuarán los pagos. Las entidades colaboradoras deberán desempeñar las funciones previstas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán seleccionadas mediante un procedimiento de licitación abierto y transparente. Podrán actuar como entidades colaboradoras únicamente las entidades públicas empresariales y las sociedades mercantiles estatales.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución de convocatoria.

Séptimo. Plazo de resolución y notificación.

1. A la vista de la propuesta de concesión acordada por las comisiones de evaluación constituidas con arreglo a lo previsto en el apartado quinto de esta resolución, el órgano instructor procederá a formular la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados en trámite de audiencia. Los interesados podrán aceptar, renunciar, o formular las alegaciones que estimen convenientes en el plazo de 10 días desde la fecha de la notificación.

En el caso de aceptación de la ayuda, deberán de aportar los documentos formales requeridos en la citada propuesta.

En caso de presentarse alegaciones, y después de valoradas estas, la propuesta de resolución provisional se elevará a definitiva y será notificada a los beneficiarios para que, en el plazo de 10 días, comuniquen la aceptación o renuncia a la ayuda otorgada. Se entenderá otorgada la aceptación del interesado en ausencia de respuesta en el plazo de 10 días.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

2. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, se dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada por el órgano competente. Dicha resolución hará constar el carácter de mínimos de la ayuda concedida, haciendo mención expresa del Reglamento (UE) número

1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107.1 y 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y, en su caso, que goza de cofinanciación con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. También se incluirán, si se concedieran nuevas ayudas sometidas al régimen de minimis a cualquiera de las entidades beneficiarias, la suma acumulada de forma individual para cada una de ellas, de manera que no podrá superar el límite máximo vigente para este tipo de ayudas.

3. La resolución estimatoria o desestimatoria de concesión pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la mencionada notificación.

4. Los formularios y modelos de documentos electrónicos para cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, así como las herramientas a utilizar para realizar la firma electrónica estarán disponibles en el portal Ayudatec de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (<https://sede.minetur.gob.es>) y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria «Boletín Oficial del Estado». Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud.

Octavo. *Documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud.*

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas constarán de:

- a) Solicitud de ayuda.
- b) Cuestionario.
- c) Memoria técnica y económica del proyecto.
- d) Declaración responsable de ayudas firmada en la que se indiquen todas las que

tenga concedidas o solicitadas para las actuaciones para las que se solicita la ayuda, así como todas las que tengan carácter de minimis y que la entidad tenga concedidas o solicitadas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos anteriores.

e) Declaración de vinculación con terceros, a los efectos de la disposición adicional novena de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El mismo proyecto no se podrá presentar, simultáneamente, para ayuda a las actuaciones previstas en el apartado segundo.1.a) y para aquellas a las que se refiere el apartado segundo.1.b), de la presente resolución de convocatoria. En caso de producirse esta presentación simultánea, se darán por inadmitidas ambas solicitudes.

3. Las solicitudes para la obtención de las ayudas seguirán el modelo que estará disponible para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y que será accesible en la dirección electrónica <https://sede.minetur.gob.es> así como a través del portal del Ministerio <http://www.minetur.gob.es>. El modelo citado se cumplimentará y presentará obligatoriamente ante el Registro Electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y mediante firma electrónica, cuyo certificado deberá corresponder al solicitante de la ayuda.

De igual manera todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico, incluida la consulta de situación de dicho expediente, se harán por vía electrónica en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Los ficheros electrónicos que se adjunten a la solicitud deberán estar en formato PDF (Portable Document Format).

4. A la documentación citada, se acompañarán las escrituras o documento oficial de constitución de las entidades participantes así como acreditación válida del poder del firmante de la solicitud mediante documento digitalizado. En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse asimismo una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

En aplicación del artículo 35 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, para facilitar la presentación de la acreditación válida del poder del firmante de la solicitud, así como cualquier documentación complementaria, los interesados podrán aportar copia digitalizada de la misma, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de la firma electrónica avanzada. El órgano instructor, en los términos previstos en dicha Ley 11/2007, de 22 de junio, podrá requerir al particular la exhibición de la documentación original en cualquier momento.

5. Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos citados anteriormente que ya obren en poder del órgano competente para la tramitación de las solicitudes, de conformidad con lo previsto por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose indicar en el cuestionario de solicitud el número del expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

6. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. Si no se utilizase la vía electrónica para la presentación de las solicitudes, el órgano instructor requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido este requerimiento, la presentación por otra vía carecerá de validez o eficacia.

8. De conformidad con el apartado 4 del artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud para la obtención de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar dicha certificación cuando le sea requerida por la Administración pública.

Noveno. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. Para evaluar las solicitudes de ayuda relativas a las actuaciones previstas en el apartado segundo.1.a), funcionamiento, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Adecuación de la estructura organizativa de la red para el desarrollo de las actividades contempladas en la presente resolución. Para ello, se tendrá en cuenta el número de inversores adscritos a la red y los recursos propios asignados de forma específica para el desarrollo de las actividades para las que se pide subvención (de 0 a 15 puntos).

b) Nivel de actividad desarrollado por la red durante el último año. Se tendrá en cuenta el número de proyectos atendidos, el número de proyectos presentados a inversores, el volumen de inversión correspondiente a las operaciones cerradas y el número de actividades de información, difusión y formación (de 0 a 30 puntos).

c) Implantación nacional e internacional. Se tendrá en cuenta su actividad en las distintas regiones de España, la colaboración con otras redes nacionales e internacionales, así como la atracción de inversores extranjeros (de 0 a 25 puntos).

d) Grado de elaboración de las memorias técnica y económica, y concreción de las actuaciones: definición, objetivos, contenido y adecuación de las actividades a desarrollar para la consecución de los objetivos, planificación, disponibilidad de recursos, adecuación de cronograma, indicadores de ejecución y de evaluación, presupuesto detallado y desglosado por partidas para el periodo subvencionable y costes ajustados a las actividades descritas (de 0 a 30 puntos).

2. En el caso de entidades que soliciten las ayudas a las que se refiere el apartado segundo.1.a), creación, sólo se tendrán en cuenta los criterios de los párrafos a), c) y d) cuyas ponderaciones serán de 20, 50 y 30 puntos respectivamente, aplicándose las puntuaciones indicadas anteriormente para cada aspecto a valorar en la proporción correspondiente a dichas ponderaciones.

En el caso del criterio de evaluación referente a la implantación nacional e internacional, también se tendrá en cuenta si se inicia su actividad en varios territorios o en un solo así como si lo realiza en regiones prioritarias, las cuales se indican en el anexo II a esta resolución de convocatoria.

3. Para obtener subvención se requerirá obtener una puntuación mínima de 50 puntos.

4. De acuerdo con los criterios de valoración anteriormente citados, el órgano colegiado establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas en cada caso, y realizará la propuesta de adjudicación correspondiente hasta el agotamiento del crédito disponible para cada una de las actuaciones del apartado segundo. La prelación se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en aplicación de los criterios procedentes.

Décimo. *Gastos subvencionables.*

1. Los gastos deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establezcan en las resoluciones de concesión. No serán subvencionables los gastos asociados a actuaciones realizadas antes de la fecha de publicación de esta convocatoria. El plazo de justificación de los gastos objeto de subvención será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución que se establezca en la resolución de concesión.

2. Las ayudas recibidas serán destinadas a financiar parcialmente los gastos que estén directa e inequívocamente relacionados con el desarrollo de las actuaciones para las que se hayan concedido. Dichas ayudas podrán aplicarse a los siguientes conceptos:

a) Gastos de personal técnico directamente involucrado en el desarrollo de la actuación. Estos gastos podrán corresponder tanto a personal técnico propio de la entidad, con vinculación laboral con el beneficiario mediante cualquier modalidad de contratación admitida en Derecho, como al personal técnico autónomo que, ostentando la condición de accionista o socio de la entidad beneficiaria, preste servicios profesionales en ella sin estar vinculado por una relación laboral.

Los topes salariales máximos subvencionables y gastos de viaje del personal de la entidad solicitante, por categorías laborales, serán lo que figuran en el anexo I de esta resolución.

b) Gastos de asesoría o consultoría externa para la realización de las actuaciones para las que solicita ayuda.

c) Gastos de organización de jornadas, foros y encuentros.

d) Gastos de difusión, marketing y promoción de la figura de los «business angels» como modalidad de financiación para las empresas.

e) Gastos derivados de estudios de viabilidad y rentabilidad de proyectos de inversión.

f) Podrán ser también subvencionables gastos de personal administrativo propio y otros gastos corrientes indirectos. El límite financiable de esos gastos equivaldrá como máximo al 10 por ciento de los gastos conjuntos de personal técnico propio considerados subvencionables a los que se refiere el párrafo a), sin que esta fracción del coste requiera justificación adicional.

g) Podrán ser subvencionables los gastos referentes a la constitución de la red de «business angels», tales como los gastos de notario, registro mercantil, etc., para aquellas actuaciones a que se refiere el apartado segundo.1.b).

h) El informe realizado por un auditor o empresa de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas a efectos de la justificación prevista en el apartado decimo.6, hasta un máximo de 800 euros.

3. La justificación y pago efectivo de los gastos subvencionados, así como la declaración de actividades realizadas objeto de ayuda, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo normalizado que se facilitará con dicho fin.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

4. La documentación justificativa a aportar, así como las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes, se publicarán en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Toda la documentación justificativa se deberá presentar por vía electrónica y con firma electrónica avanzada, de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones.

La presentación electrónica de la documentación justificativa, se entenderá que comprende tanto a la presentación inicial, en el plazo indicado anteriormente, como a las posibles subsanaciones que sean solicitadas a los beneficiarios por el órgano gestor.

De acuerdo con lo que se establece en el capítulo II, artículo 35, de la Ley 11/2007, de 22 de junio, los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

La presentación telemática no exime a los beneficiarios de las obligaciones de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, etc., por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor y responsable del seguimiento de las ayudas o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

5. Se establecerá un procedimiento de estampillado de las facturas o documentos con valor probatorio que muestre fehacientemente que se ha utilizado para justificar una subvención del programa de impulso a las redes de «business angels» y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

6. La cuenta justificativa a la que se refiere este apartado vendrá acompañada de un informe de un auditor o empresa de auditoría inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). El alcance de dicho informe afectará a todos los elementos informativos contenidos en dicha cuenta justificativa. Los gastos en que incurra el beneficiario por este concepto serán subvencionables hasta un límite de 800,00 euros.

Undécimo. *Medios de notificación y publicación.*

1. Las comunicaciones del Ministerio a los interesados, tales como requerimientos de subsanación, propuestas de resoluciones provisionales, propuestas de resoluciones definitivas, resoluciones estimatorias o desestimatorias y otras comunicaciones análogas, podrán ser publicadas en el portal de ayudas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para su consulta telemática por los interesados, que previamente deberán identificarse de forma segura (<http://www.minetur.gob.es/PortalAyudas>).

La publicación a que se refiere el anterior párrafo en la indicada dirección de Internet, conforme a lo establecido en el artículo 59.6 b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituirá, en ese caso, a la notificación de resolución a que se refiere el apartado Séptimo.1 de esta convocatoria, y surtirá sus efectos respecto de los interesados que estén obligados a utilizar la vía telemática en sus comunicaciones con la Administración.

Igualmente, las listas de resoluciones estimatorias o desestimatorias de la concesión de las ayudas se publicarán en dicho portal de ayudas surtiendo todos los efectos de notificación según lo previsto en el mencionado artículo 59.6.b) de dicha Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

2. Las notificaciones se realizarán conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. Pago de la ayuda y entidades colaboradoras.

En la convocatoria 2015 el beneficiario recibirá el abono anticipado de la subvención con anterioridad a la justificación de la realización del proyecto, sin que sea necesaria la presentación de garantías.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago al beneficiario en tanto no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro o esté sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común. De igual modo, tampoco podrá realizarse el pago anticipado de la subvención al beneficiario cuando haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haya sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, haya sido declarado en concurso (salvo que en éste haya adquirido eficacia un convenio), esté sujeto a intervención judicial o haya sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Para la gestión de las subvenciones correspondientes a esta convocatoria se podrá contar con entidades colaboradoras que efectuarán los pagos y recibirán y analizarán las justificaciones de gasto que presenten los beneficiarios. Las entidades colaboradoras deberán cumplir las condiciones establecidas en el apartado duodécimo.5 de la Orden ITC/860/2010 de 29 de marzo.

Decimotercero. Eficacia.

Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó.

Madrid, 20 de febrero de 2015.—La Secretaria General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Begoña Cristeto Blasco.

ANEXO I

Tope salarial máximo subvencionable y dietas de viaje del personal técnico de la entidad solicitante

Categoría	Coste salarial – Euros	€/h (1.800 h/año)	Viajes (alojam./día) – Euros	Automóvil propio (€/Km.)
Director Técnico/Proyecto	88.869,78	49,37	102,56	0,19
Técnico Senior	73.390,71	40,77	65,97	0,19
Técnico Junior	57.911,64	32,17	65,97	0,19
Técnico Medio	50.172,10 €	27,87	65,97 €	0,19

* Salario incluidos gastos de SS a cargo de la empresa.

ANEXO II

Regiones prioritarias a efectos del apartado noveno.1.c)

Regiones consideradas como prioritarias

Comunidad Autónoma de Galicia.
Comunidad Autónoma de Extremadura.
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
Comunidad Autónoma de Andalucía.